



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	Ingrid Esther Bohórquez Ochoa
Demandado	Scott Bradley Molt
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00194 -00
Auto	Interlocutorio N° 703
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. La parte demandante dará estricto cumplimiento al núm. 5 del artículo 420 del C.G.P., esto es, manifestará de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de alguna contraprestación a su cargo.

Segundo: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, y por lo tanto deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho.

Tercero: La parte demandante manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del decreto 806 del 2020

Cuarto: Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, así como el cumplimiento de los presentes requisitos, ya sea vía electrónica o del envío físico, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020. De ser enviada la demanda y sus anexos vía correo electrónico, se deberá allegar la prueba o constancia de que el *“iniciador recepcione acuse*

de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, en los términos de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Quinto: Para efectos de determinar la exigibilidad de la obligación, deberá acreditar que la cédula de Extranjería fue entregada al demandado el 20 de enero de 2021.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 056 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 7 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**877f015b38b872cd16156c33aa4112fddf1bea2a22b2342b89f58e47fa7
df0e8**

05001 40 03 013 2021 00194 00

Documento generado en 06/04/2021 10:56:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>